CHARLA - COLOQUIO:

"Problemática de los derechos humanos en Guinea Ecuatorial"

Fecha: 23 de marzo de 2010.

Hora: 18.30

ORGANIZA: La Sección de derechos humanos del Real e Ilustre Colegio de

Abogados de Zaragoza.

Presentación del acto: Don Miguel Angel LANASPA CUELLO, diputado 7º de la

Junta de Gobierno del RelCA7.

Presentación del ponente y del catedrático invitado al coloquio, y

moderación del acto: Don Javier ALCOBER PEREZ, Vocal de la Sección de

derechos humanos del RelCAZ.

Ponencia: Don Ponciano MBOMIO NVO, Abogado ecuatoguineano, con

despachos en Malabo y Bata (ver presentación).

Invitado: Don Angel Gregorio CHUECA SANCHO, Catedrático de Derecho

Internacional Público de la Universidad de Zaragoza.

Lugar: Salón de actos del RelCAZ. Entrada libre, hasta completar aforo de la

sala.

Zaragoza, marzo de 2010.

PRESENTACION DE D. PONCIANO MBOMIO NVO

Zaragoza, marzo de 2010

Hemos tenido el honor de compartir con el abogado ecuatoguineano Don MBOMIO PONCIANO, Letrado ejerciente con despachos abiertos en Malabo y Bata, las dos capitales de Guinea Ecuatorial, algo de su experiencia profesional y una visión tranquila y sosegada, pero realista y crítica, sobre la situación de los derechos humanos en ese país, así como sobre la ausencia de un estado de derecho en Guinea, pues pese a estar dictadas leyes sin cuento, no se aplican en la realidad, ni existe un estamento judicial profesional e independiente que se ocupe de tal labor.

Mi apoyo después de volver a escucharle se ratifica en la necesidad de seguimiento de este compañero abogado que defiende el Derecho, la Ley y los Derechos Humanos, desde una profesionalidad, no desde la política, lo cual no merma un ápice a su valentía, pues sus propios compatriotas presentes en la Charla-coloquio sustentaban la realidad del miedo que el régimen actual infunde en los ecuatoguineanos, por la cruel represión y falta de vigencia de un estado de derecho. Sí sirve, y mucho, como dije igualmente en la Charla, el seguimiento y el contacto exteriores, pues la influencia y vigilancia internacional afecta y ya ha afectado a la propia carrera como abogado de Ponciano, quien injustamente -sólo por defender jurídicamente como Letrado el asunto del mercenario Simon Mann- fue suspendido un año en el ejercicio de la profesión que nos es común, si bien gracias a la presión intenacional, sólo tuvo que cumplir finalmente seis meses de esa sanción.

La denuncia continuada -como realizó Ponciano también en Ginebra ante el Consejo de Derechos Humanos de la ONU este mismo mes de marzo- es la única vía para conseguir que siga viva la esperanza de que las cosas se vayan arreglando en este país africano que no nos es ajeno en absoluto, por su herencia cultural española.



Javier Alcober Pérez. ABOGADO Sección de DDHH del RelCAZ

PROBLEMÁTICA DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUINEA ECUATORIAL

I.- INTRODUCCIÓN

En septiembre de 1996, siendo yo secretario del Colegio de Abogados de Guinea Ecuatorial, se firma un convenio de hermanamiento entre el Real Colegio de Abogados de Zaragoza y el Colegio de Abogados de Guinea Ecuatorial. Era entonces decano del colegio zaragozano don Carlos Carnicer, y doña Evangelina Filomena Oyó decana del colegio ecuatoguineano. En el mismo mes y año se firmaron también los convenios de hermanamiento con los colegios de Alicante y Bilbao. Pero razones políticas carentes de consistencia impidieron alcanzar los objetivos trazados con esos convenios, si bien como fruto de esos contactos el Consejo General de la Abogacía de España presidido entonces por don Eugenio Gay Montalvo adquirió mil (1 000) metros cuadrados de terreno en Malabo para la construcción de un edificio para el Colegio de Abogados de Guinea Ecuatorial. Existe el terreno y el proyecto de edificación se quedó en proyecto, sólo por haber concebido el régimen político del país que los miembros que integraban la junta de gobierno del colegio de abogados tenían estrechas relaciones con España. Desde ese momento hasta la fecha, existe una junta de gobierno vitalicia que controla políticamente a los colegiados y está regentada por dos abogados que no ejercen la profesión, porque uno, el decano, es magistrado de la Corte Suprema de Justicia, y el otro, el secretario, es fiscal. Nominalmente existen otros miembros de la junta, sin función alguna y sin voz ni voto en la toma de decisiones.

II.- TRAYECTORIA DE LA CRISIS DEL ESTADO DE DERECHO EN GUINEA ECUATORIAL Y SU INCIDENCIA EN LA VIOLACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

1.- Guinea Ecuatorial obtiene la independencia el 12 de octubre de 1968 cuando la potencia colonizadora, España, estaba aún sometida a la dictadura del generalísimo Franco, y regida mediante leyes fundamentales, como el Fuero de los Españoles. Tanto es así que la constitución dotada a Guinea Ecuatorial, de plenas convicciones democráticas, fue elaborada por España y aprobada en referéndum celebrado el 17 de agosto de 1968 por el

pueblo ecuatoguineano, aún en régimen de autonomía. Esta constitución, en su disposición transitoria segunda, autoriza la vigencia en Guinea Ecuatorial de las leyes españolas anteriores a 1968 que no estuvieran en contradicción con ella.

- 2.- Cuando Guinea Ecuatorial accede a la independencia política, los deseos del gobierno español se ven frustrados porque no es elegido su candidato preferido, sino otro elegido democráticamente por el mismo pueblo, Francisco Macías Nguema. Tal frustración provoca un temprano golpe de estado liderado por el ministro de Asuntos Exteriores en la fecha de 5 de marzo de 1969, golpe de estado que, ante su fracaso, encadena una seria persecución política contra los partidarios del golpista y de los grupos políticos que no apoyaron la candidatura del presidente electo, incluidos funcionarios españoles que aún seguían como asesores y técnicos al servicio del nuevo Estado independiente. Así, se registra muchas detenciones y muertes en las principales prisiones del país, Malabo y Bata, y una masiva evacuación de los españoles¹. En 1973 se adopta una nueva constitución que intenta poner fin a los lineamientos del sistema jurídico español que cubrían el vacío jurídico de la legislación ordinaria y comienza una dictadura legislativa que obliga el exilio masivo de ecuatoguineanos a los países vecinos (Camerún, Gabón, Nigeria...) y del occidente, principalmente España.
- 3.- La ausencia total de estado de derecho producido desde entonces en el país se pretende resolver mediante el golpe de estado de 3 de agosto de 1979, protagonizado por el entonces teniente coronel y actual Jefe de Estado Teodoro Obiang Nguema Mbasogo. El Consejo Militar Supremo nacido de este golpe suspende la constitución de 1973 y, de forma transitoria, promulga el decreto-ley número 4/1980, de 3 de abril, por el que se declara por segunda vez la vigencia en Guinea Ecuatorial de las leyes españolas anteriores a 1968².
- 4.- En 1982 se aprueba mediante referéndum la primera constitución de la segunda República, redactada con el asesoramiento de los profesores de Derecho Constitucional de las Universidades de México y Costa Rica,

Ello coincide con la previsión legislativa de la disposición transitoria segunda de la constitución de 1968, derogada por la de 1973.

Los españoles empresarios se vieron forzados a abandonar sus bienes raíces y empresas, cuya administración confiaron a sus empleados guineanos ligeramente cualificados.

respectivamente, doctores Jorge Mario GARCÍA LA GUARDIA y Rubén HERNÁNDEZ VALLE, a la sazón expertos de la División de Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

Según el artículo 87-1° de esta Constitución: "El Estado ejerce sus funciones a través del Presidente de la República, del <u>Consejo de Estado</u>, del Consejo de Ministros, de la Cámara de los Representantes del Pueblo, del Poder Judicial, del <u>Consejo Nacional para el Desarrollo Económico y Social</u> y demás órganos que conforme a esta Ley Fundamental se establece".

Por su parte, el artículo 99 de la misma Ley Fundamental dice que "<u>El Consejo de Estado es el máximo órgano colegiado del Estado que</u> garantiza los sagrados valores de la Patria, la soberanía nacional, la integridad territorial, la unidad nacional, la paz, la justicia y <u>el ejercicio de</u> las libertades democráticas".

5.- Las corrientes de pluralismo político que asolaron la última década del siglo 20, obligaron a muchos estadistas africanos a reconocer la cohabitación de varios partidos políticos y modificar sus constituciones para introducir esta figura democrática, pero la herencia colonial de tendencia dictatorial que aún subyace en la mente de nuestros gobernantes tientan al régimen de Guinea Ecuatorial hacer este cambio sólo de forma aparente mediante la constitución de 1995, reformada por la Ley Constitucional número 1/1995, de 17 de enero, texto reformado cuyo artículo 1º reconoce el pluralismo político³, mientras que el artículo 13⁴

Art. 1°.- "Guinea Ecuatorial es un Estado soberano, independiente, republicano, unitario, social y democrático, en el que los valores supremos son la unidad, la paz, la justicia, la libertad y la igualdad. Se reconoce el pluralismo político.

Su nombre oficial es: REPÚBLICA DE GUINEA ECUATORIAL".

Art. 13°.- Todo ciudadano goza de los siguientes derechos y libertades:

a) El respeto a su persona, su vida, su integridad personal, su dignidad, su pleno desenvolvimiento material y moral. La pena de muerte sólo puede imponerse por delito contemplado por la Ley.

b) A la libre expresión de pensamientos, ideas y opiniones.

c) A la igualdad ante la Ley. La mujer, cualquiera que sea su estado civil, tiene iguales derechos y oportunidades que el hombre en todos los órdenes de la vida pública, privada y familiar, en lo civil, político, económico, social y cultural.

d) A la libre circulación y residencia.

e) Al honor y a la buena reputación.

f) A la libertad de religión y culto.

g) A la inviolabilidad del domicilio y al secreto de las comunicaciones.

h) A presentar quejas y peticiones a las autoridades.

i) Al derecho de hábeas corpus y de amparo.

hace un expreso reconocimiento de los derechos fundamentales de los ciudadanos, traducidos en la práctica como mera cita semántica.

6.- El descubrimiento y explotación del petróleo y sus derivados en Guinea Ecuatorial a partir de las mismas fechas, imposibilita la buena gobernabilidad en cuanto resulta impracticable la equitativa distribución de la renta de esos productos. La elevada renta per cápita que teóricamente se registra en beneficio del ciudadano ecuatoguineano sólo se asimila comparativamente al promedio del huevo, es decir, el promedio entre dos personas con derecho a repartirse un huevo, y cuyo promedio se hace utópico cuando uno se come todo el huevo y el otro se queda sin nada. Esta realidad ha dividido políticamente al país en dos bandos, el restringido del poder que disfruta de los ingresos provenientes del petróleo, y el resto de la población sin derecho a participar en el disfrute de esos ingresos petroleros, cuya reivindicación se traduce en términos de disidencia política sujeta a persecución represora.

III.- LAS GARANTÍAS PROCESALES Y CONSTITUCIONALES DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUINEA ECUATORIAL

1.- En el orden constitucional, existe un poder judicial formado por juzgados y tribunales no regentados por jueces y magistrados de carrera, porque, desde la accesión del país a la independencia hace más de cuarenta años, el gobierno no ha manifestado la mínima voluntad en la creación, formación y existencia de este cuerpo funcionarial, y sigue siendo el

- j) A la defensa ante los tribunales y proceso contradictorio dentro del marco de respeto de la Ley.
- k) A la libre asociación, reunión y manifestación.
- 1) A la libertad de trabajo.
- m) A no ser privado de libertad sino en virtud de orden judicial, salvo en los casos previstos por la Ley y los de delito flagrante.
- n) A ser informado de la causa o razones de su detención.
- o) A presumirse inocente mientras no se haya demostrado legalmente su culpabilidad.
- A no ser obligado a declarar en juicio contra sí mismo, su cónyuge o sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, o compelido a declarar con juramento en contra de sí mismo en asuntos que pueden ocasionarle responsabilidad penal.
- q) A no ser juzgado ni condenado dos veces por los mismos hechos.
- r) A no ser condenado sin juicio previo, ni privado del derecho de defensa en cualquier estado o grado de proceso.
- s) A no ser castigado por un acto u omisión que en el momento de cometerse no estuviese tipificado ni castigado como infracción penal, ni puede aplicarse una pena no prevista en la Ley. En caso de duda, la ley penal se aplica en el sentido más favorable al reo.
- Las disposiciones legislativas definirán las condiciones del ejercicio de estos derechos y libertades.

Presidente de la República el que nombra y separa sin criterio legal alguno a los jueces, magistrados y fiscales⁵.

Sin embargo, la Ley Orgánica nº 10/1984, de fecha 20 de junio, del Poder Judicial, señala en su artículo 169-1º que sólo los jueces y magistrados que forman la carrera judicial ejercerán las funciones jurisdiccionales en los juzgados y tribunales que regula la Ley; mientras que el artículo 171 de la misma ley entiende que el ingreso en la carrera judicial es por la categoría de juez de distrito y en virtud de pruebas selectivas libres. No consta, en cambio, haberse celebrado alguna prueba selectiva para la provisión de jueces, sino la designación de los mismos por criterios políticos o partidistas que no satisfacen la buena administración de la justicia. De esta manera, los procesos judiciales conocidos por jueces y magistrados no integrantes de la carrera judicial, carecen en muchas ocasiones de las debidas garantías procesales, sobre todo los relacionados con la violación de los derechos humanos en general y de la disidencia política en particular.

- 2.- Existe, igualmente, un tribunal constitucional, que no desempeña su papel esencial de velar por la constitucionalidad de las leyes y, en su caso, el conocimiento de los recursos de amparo por violación de los derechos fundamentales de los ciudadanos, cuyo vacío brinda un buen abrigo a los violadores de los derechos humanos, sobre todo a los torturadores, a pesar de la aprobación de una ley que prohíbe expresamente la tortura y otros tratos degradantes, y la ratificación de los tratados internacionales que velan por los derechos fundamentales de las personas.
- 3.- Los derechos fundamentales de los trabajadores, es decir, la huelga y la sindicación, tras declarar su prohibición en la constitución de 1982⁶, sin embargo están reconocidos en la constitución de 1995⁷ y son impracticables de forma fáctica.

Según el artículo 58 de la abolida Constitución de 1982, "No pueden declararse en huelga los funcionarios del Estado. Tampoco pueden hacerlo las personas que trabajan en corporaciones o empresas, cualquiera que sea su naturaleza, finalidad o función, que atiendan servicios de utilidad pública o cuya

Sigue aplicándose la Disposición Transitoria segunda de la abolida Constitución de 1982, según la cual: "En tanto se formen en Guinea Ecuatorial los auténticos Cuerpos de Jueces y Fiscales de Carrera, que se refiere el segundo párrafo del artículo 147 de esta Ley Fundamental, el Presidente de la República nombra y separa libremente a los funcionarios que desempeñan dichas funciones.

Mientras prevalece la situación del párrafo anterior, el Primer Magistrado de la Nación puede solicitar la revisión de las decisiones jurisdiccionales de la Corte Suprema de Justicia".

IV.- PROYECTO INTERNACIONAL SOBRE LA PRESERVACIÓN Y RESTABLECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS EN GUINEA ECUATORIAL

- 1.- Las denuncias y recomendaciones nacidas de las visitas a Guinea Ecuatorial de los relatores especiales de las Naciones Unidas sobre las libertades de expresión y opinión, las detenciones arbitrarias, y la tortura, así como de la Amnistía Internacional y la Cruz Roja Internacional en el mismo orden, han permitido que durante las últimas sesiones del Consejo de Derechos Humanos celebradas en Ginebra (Suiza), Guinea Ecuatorial fuera el foco del Examen Periódico Universal, donde su gobierno ha tenido que comprometerse al cumplimiento de las leyes y tratados internacionales vigentes en el país en materia de derechos humanos y a la puesta en práctica de las recomendaciones del Consejo, si bien no eludió de hacer su reserva sobre la ratificación del Estatuto de Roma relativo a la Corte Penal Internacional, la eliminación de la pena de muerte y la revisión del sistema electoral.
- 2.- En cuanto al derecho de defensa de la defensa, el reducido número de abogados que nos arriesgamos por defender en juicio a los presos de conciencia, nos vemos atacados de mil maneras por asumir casos que no están alineados políticamente con la posición del gobierno, que recurre en estos casos a presionar al colegio de abogados para suspender temporalmente el ejercicio de la profesión a los defensores identificados⁸.
- 3.- En mi intervención del 19 de marzo de 2010 ante el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas de Ginebra, en representación de la Comisión Internacional Juristas, insté a la delegación del gobierno de mi país que asistió al Examen Periódico Universal (EPU) destinado a Guinea Ecuatorial, que procurara encarecidamente garantizar la independencia del poder judicial, primero mediante la reforma de las instituciones en orden a crear la carrera judicial, y segundo mediante el establecimiento de un marco jurídico que pusiera fin a una cultura de impunidad para los violadores de derechos humanos.

paralización causa graves daños a la salud, a la economía, al abastecimiento de la población o la seguridad nacional...".

La vigente Constitución de 1995 reconoce el derecho a la huelga en el artículo 10: "El derecho a la huelga es reconocido y se ejerce en las condiciones previstas por la Ley".

⁸ Ha sido palpable mi suspensión por haber sido apoderado para la defensa del mercenario Simon Mann.

- 4.- Un tribunal africano para la protección de los derechos humanos similar al Tribunal Europeo de Derechos Humanos de Estrasburgo brilla por su ausencia, y por esta razón existe un marco de impunidad para muchos Estados del continente africano en tema de violación de los derechos humanos, que al propio tiempo son reticentes en la ratificación del Estatuto de Roma y de los Pactos Internacionales vigentes en la materia.
- 5.- Se espera que las nuevas estrategias de la Comunidad internacional para salir al paso de esas violaciones culminará con la mejora de la buena gobernabilidad de los pueblos mediante el establecimiento de un marco jurídico universal que garantice los sistemas electorales de los gobernantes del continente africano en general y de Guinea Ecuatorial en particular.



ILTMO, SEÑOR:

En el marco de la investigación abierta por esta Fiscalia General de la Republica, relativa a la carta escrita por el Abogado DON PONCIANO MBOMIO NVO al Presidente del Tribunal Arbitral de París sobre el caso FRIPATRICK, afirmando el referido Abogado que U.d. le informo sobre la manipulación de dicho expediente por el Primer Ministro, el Fiscal General del Estado y los Abogados del Gobierno en Paris.

Para ello, solicito de V.I. un informe con relación a este tema...

Malabo a 19 de marzo de 2008



EL FISCAL GENERAL DE LA REPÚBLICA

Iltmo. Señor Juez de Primera Instancia de Malabo







